



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 54-001-23-33-000-2024-00031-00

Demandante: Luis Jesús Botello Gómez

Demandado: Julián Andrés Beltrán Bastos

Medio de Control: Nulidad Electoral

Por reunir los requisitos y formalidades previstas en la ley, **ADMÍTASE** la demanda presentada, en ejercicio del medio de control de nulidad electoral consagrado en el artículo 139 del C.P.A.C.A., por LUIS JESÚS BOTELLO GÓMEZ, contra el señor JULIÁN ANDRÉS BELTRÁN BASTOS como Concejal del Municipio de Salazar de Las Palmas para el período constitucional 2024-2027, Norte de Santander. En virtud de lo anterior, se dispone:

1º. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia al señor LUIS JESÚS BOTELLO GÓMEZ y como demandado al señor JULIÁN ANDRÉS BELTRÁN BASTOS.

2º. Téngase como acto administrativo demandado el Acta de Escrutinio Municipal de Concejales del Municipio de Salazar de Las Palmas E-26 del 31 de octubre de 2023, suscrita por los miembros de la Comisión Escrutadora Municipal, a través de la cual se declaró la elección de los señores concejales del referido municipio para el período constitucional 2024-2027, entre los cuales se encuentra el señor Julián Andrés Beltrán Bastos.

3º. Notifíquese personalmente esta providencia al señor **JULIÁN ANDRÉS BELTRÁN BASTOS**, conforme lo establece el artículo 277-1 literal a) del CPACA en concordancia con el contenido de la Ley 2213 de 2022, en la dirección electrónica suministrada por el demandante, esto es, con el envío de copia de la demanda con sus anexos y la presente decisión. Si no se pudiere efectuar la notificación dentro de los dos (2) días siguientes, se notificará el electo, mediante aviso que se publicará por una vez en dos (2) periódicos de amplia circulación en el territorio de la respectiva circunscripción, teniendo en cuenta la forma prevista en los literales b) y c) del numeral 1º del artículo 277 ibídem.

4º. Notifíquese personalmente a la Registraduría Nacional del Estado Civil – Comisión Escrutadora Municipal, conforme lo dispone el numeral 2º del artículo 277 del CPACA.

Radicado: 54-001-23-33-000-2024-00031-00

Actor: Luis Jesús Botello Gómez

Demandado: Julián Andrés Beltrán Bastos

Auto

5°. Notifíquese personalmente al señor Agente del Ministerio Público, de conformidad con el numeral 3° del artículo 277 del CPACA.

6°. Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.

7°. Infórmese a la comunidad la existencia de este proceso a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, o en su defecto a través de otros medios eficaces de comunicación, tales como radio o televisión institucional, de conformidad con el numeral 5° del artículo 277 del C.P.A.C.A.

8°. Notifíquese al partido o movimiento político al cual pertenece el concejal electo, por medio de aviso conforme lo dispone el literal e) numeral primero del artículo 277 del CPACA.

9°. Infórmese al Presidente del Concejo municipal de Salazar de Las Palmas de la existencia de este proceso, de conformidad con el numeral 6° del artículo 277 del CPACA, para que por su conducto se entere a los miembros de la Corporación de la presente demanda.

10°. De conformidad con lo establecido en el artículo 279 del CPACA, la parte demandada tendrá un término de quince (15) días siguientes al día de notificación personal del presente auto o al día de la publicación del aviso, según el caso, para contestar la demanda.

11°. Adviértase al demandado y/o notificados, que durante el término del que dispone para contestar la demanda, deberán allegar copia íntegra de los antecedentes administrativos del acto acusado que se encuentren en su poder, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

De otra parte, en relación con la solicitud presentada por el accionante referente a que se tomen las medidas por la demora en el pronunciamiento sobre la admisión o inadmisión del medio de control de la referencia, el cual indica que fue presentado el pasado 15 de diciembre de 2023, advierte el Despacho conforme el aplicativo web SAMAI que efectivamente, dicha demanda fue enviada en la referida fecha al correo stectadminnstecd@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual por demás, debe decirse no corresponde al correo dispuesto por la Rama Judicial para la recepción de demandas, no obstante, acreditado se encuentra que esta fue enviada el mismo día por parte de la Secretaría General de esta Corporación al correo institucional de Apoyo Judicial para su correspondiente reparto, lo cual solo acaeció hasta el día de hoy, razón por la cual, es evidente que la mora en el reparto del proceso recae en dicha dependencia, por ende, se hace necesario exhortar al Director de la Oficina de Apoyo Judicial, para que en lo sucesivo se sirva realizar el reparto del medio de control de nulidad electoral en el menor tiempo posible y sin dilación alguna, comoquiera que, dichos procesos ostentan prelación legal.

Radicado: 54-001-23-33-000-2024-00031-00

Actor: Luis Jesús Botello Gómez

Demandado: Julián Andrés Beltrán Bastos

Auto

12°. EXHORTAR al Director de la Oficina de Apoyo Judicial, para que en lo sucesivo se sirva realizar el reparto del medio de control de nulidad electoral en el menor tiempo posible y sin dilación alguna, comoquiera que, dicho proceso ostenta prelación legal. **Por Secretaría oficiese en dicho sentido.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado